

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

Con motivo de la reciente publicación en el BOE el pasado 28 de noviembre de 2014 de la **Ley 26/2014, por la que se modifica la Ley 35/2006 del IRPF y el RDL 5/2004 del IRNR**, a continuación exponemos de forma enunciativa las principales novedades que consideramos pueden ser de vuestro interés.

A los efectos de simplificar y minimizar en lo posible las distintas modificaciones/novedades citadas a continuación, se hace constar que el presente documento tiene únicamente la finalidad de informar de forma genérica sobre los aspectos modificados más relevantes, recomendando en cada caso solicitar a este Despacho la ampliación y detalle de todas las informaciones facilitadas en el mismo, y que requieran, en su caso, de un análisis más pormenorizado y personalizado para cada caso.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- Las sociedades civiles con objeto mercantil, pasan a estar sujetas al Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016, y por tanto ya no van a tributar como entidades en atribución de rentas por el IRPF. Al efecto, durante el ejercicio 2015, se habilita un régimen especial de disolución y liquidación, con beneficios fiscales, para aquellas sociedades civiles que a consecuencia de la Reforma pasan a ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y no deseen hacerlo.
- Se establecen determinadas circunstancias por las cuales las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados podrán imputarse al período impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que adquiera eficacia una quita establecida en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologable o un acuerdo extrajudicial de pagos.
 - Que, encontrándose el deudor en situación de concurso, adquiera eficacia el convenio en el que se acuerde una quita en el importe del crédito, o que, en otro caso, concluya el procedimiento concursal sin que se hubiera satisfecho el crédito.
 - Que se cumpla el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

Rentas exentas y/o parcialmente exentas.

- Se mantienen los requisitos en los mismos términos anteriores para aplicar la exención sobre las rentas percibidas por despido o cese del trabajador, pero se fija como límite exento en estas indemnizaciones la cantidad de 180.000 euros. Esta modificación es aplicable de forma retroactiva para despidos que se produzcan desde el 1 de agosto de 2014.
- Se declaran exentos los rendimientos del capital mobiliario procedentes de los nuevos Planes de Ahorro a Largo Plazo creados por la nueva Ley (aportaciones máximas de 5.000 euros/año), siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura.
- Queda suprimida la exención sobre los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (anteriormente exentos los primeros 1.500 euros anuales).
- Dentro de los rendimientos exentos (en especie) por entrega a los trabajadores en activo de acciones, la nueva Ley precisa como otro requisito adicional, que será así siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.
- Se reducen de 10 a 5 años la antigüedad de la primera prima satisfecha a los Planes individuales de ahorro sistemático respecto a la fecha en que se constituye la renta vitalicia, para poder aplicar la exención.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

- Desaparece la reducción general de 2.652 euros, por obtención de rendimientos del trabajo para rentas superiores a los 14.450 euros anuales.
- Se aprueba un nuevo gasto deducible de 2.000 euros en concepto de otros gastos aplicable a todos los contribuyentes.
- Para los trabajadores activos mayores de 65 años desaparece el incremento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

- El actual porcentaje reductor del 40% que se aplicaba sobre los rendimientos de trabajo obtenidos de forma irregular, pasa a ser del 30%. Así mismo, se sustituye el requisito de que no se obtengan de forma periódica o recurrente por el de que no se haya aplicado esta reducción en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores.

Este porcentaje reductor pasa también a ser del 30% para todos los demás rendimientos del impuesto obtenidos de forma irregular (rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario y actividades económicas).

Rendimientos de Capital Inmobiliario

- Se fija una reducción única del 60% sobre el rendimiento neto declarado derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando éste sea positivo.
- Hasta la fecha, para que un arrendamiento tuviera la consideración de actividad económica debían concurrir dos circunstancias:
 - Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a la gestión de la misma.
 - Que para la ordenación de la misma se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Tras la reforma, desaparece el requisito del local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad.

Rendimientos de Capital Mobiliario

- La distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación y las reducciones de capital que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, pasan a tributar en concepto de rendimientos del capital mobiliario, cuando la diferencia entre el valor de los fondos propios del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución y su valor de adquisición sea positiva.

Para calcular el valor de los fondos propios, éstos se reducirán en función de las distribuciones de beneficios realizadas con anterioridad y de las reservas indisponibles constituidas desde la adquisición de las acciones y/o participaciones.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

En caso de que lo percibido exceda del límite fijado, el exceso minorará el valor de adquisición de las acciones y/o participaciones hasta dejarlo a cero. Si tras esto, lo percibido supera también el importe del valor de adquisición, el nuevo exceso, también tendrá la consideración de Rendimiento del Capital Mobiliario.

Para evitar supuestos de doble imposición, si con posterioridad el contribuyente obtuviera dividendos o participaciones en beneficios de la misma entidad, el importe de éstos minorará el valor de adquisición de las mismas, con el límite de los rendimientos del capital mobiliario previamente computados por el reparto de la prima de emisión.

Para las entidades que distribuyan prima de emisión o reduzcan capital con devolución de aportaciones no sometidas a retención se prevé una nueva obligación de información.

- No podrán computarse, los rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de donaciones de activos financieros.
- Se modifica el régimen transitorio actualmente aplicable a contratos de seguros de vida, aplicable a prestaciones percibidas en forma de capital correspondientes a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994. Se mantienen los coeficientes de abatimiento si bien se limita su aplicación al rendimiento que corresponda a una cuantía máxima acumulada de capitales diferidos por seguros de vida obtenidos a partir del 1 de enero de 2015 de 400.000 euros.

Rendimientos de Actividades Económicas

- Se establece un nuevo supuesto por el que se determina que los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente (en más del 25%), derivados de la realización de actividades profesionales de carácter general, se calificarán como rendimientos de actividades económicas, cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.
- Se establece como límite máximo del importe de provisiones y gastos de difícil justificación deducibles en el régimen de estimación directa simplificada 2.000 euros anuales (antes 5% del rendimiento neto).
- Se establecen nuevos límites y requisitos para la aplicación del régimen de módulos.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

- Se establecen nuevas reducciones sobre el rendimiento neto de actividades económicas inferiores a 12.000 euros anuales (máximo 1.620 euros anuales).

Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Por lo que se refiere a la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, la anterior normativa sólo establecía que no existía ganancia o pérdida patrimonial cuando por imposición legal o resolución judicial se producían adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.

En la nueva normativa se añade a la adjudicación de bienes, las compensaciones dinerarias y en este caso tampoco existirá ganancia o pérdida patrimonial. Así mismo, las compensaciones dinerarias no darán derecho a reducir la base imponible del pagador ni constituirá renta para el preceptor.

- Se eliminan los coeficientes de actualización del valor de adquisición en la transmisión de inmuebles, que corregían la depreciación monetaria y/o el efecto de la inflación.
- A partir de 2017, el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación se califica como ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca la transmisión de los derechos, en lugar de la regla de minoración del coste de adquisición que existía anteriormente.
- Se incluye un nuevo supuesto de exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (cualesquiera) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La cantidad máxima total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

- Se establece un nuevo supuesto de tributación de las ganancias patrimoniales sobre las acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad, incluidas instituciones de inversión colectiva, cuando un contribuyente pierda su residencia fiscal en España. No será de aplicación en caso de cambio de residencia a países del Espacio Económico Europeo, y siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos formales.

Para su aplicación es necesario que el contribuyente haya tenido la condición de residente en España en 10 de los últimos 15 períodos impositivos. Así mismo, entre otros supuestos, estará limitado a participaciones cuyo valor de mercado en cada entidad exceda en su conjunto de 4.000.000 euros, o si no se cumple el límite anterior, si el porcentaje de participación en la entidad es superior al 25% y el valor de mercado de las participaciones en la entidad excede de 1.000.000 de euros.

En el caso de que el obligado tributario adquiriese de nuevo la condición de contribuyente residente sin haber transmitido la titularidad de las acciones o participaciones, podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación al objeto de obtener la devolución de las cantidades ingresadas correspondientes a las ganancias patrimoniales.

- Se mantienen los coeficientes de abatimiento si bien se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes **con un valor de transmisión máximo de 400.000 euros**.

La nueva normativa establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este límite de 400.000 euros se aplica no al valor de transmisión de cada elemento patrimonial de forma individual, sino al conjunto de los valores de transmisión de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos y por importes inferiores al nuevo límite establecido.

Imputaciones de rentas inmobiliarias

- Como novedad el tipo del 1,1% se aplicará únicamente para valores catastrales revisados en los diez períodos impositivos anteriores al momento en que se va a imputar la renta, desapareciendo la referencia al año 1994. En los demás casos el porcentaje de imputación será del 2%.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

Integración y compensación de Rentas

- La compensación del saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales en la base imponible general con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, se vuelve a establecer con el límite del 25%.
- La reforma de la Ley permite por primera vez la compensación en la base imponible del ahorro entre los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias o pérdidas patrimoniales para los saldos nuevos que se generen desde 2015.

En los años 2015, 2016 y 2017 el porcentaje de compensación será del 10, 15 y 20% respectivamente, y del 25% a partir del 2018.

Reducciones a la base imponible

- Se amplía la posibilidad del rescate anticipado de los planes de previsión asegurados (pensiones y similares) a los casos que se correspondan a primas abonadas con al menos diez años de antigüedad.
- Se modifica el límite máximo de reducción en las aportaciones a sistemas de previsión social. El nuevo límite se establece en el menor de: El 30% de la suma de rendimientos o de 8.000 euros anuales.

En el caso de las aportaciones a favor del cónyuge, el límite se fija en 2.500 euros anuales (antes 2.000 euros).

- Queda suprimida la reducción en la base imponible por las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos. En su lugar se crea una deducción del 20% sobre las cuotas de afiliación.
- Se elevan todos los mínimos aplicables por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad. Dicho aumento no se reflejará de forma significativa en la liquidación del impuesto, al serles de aplicación los nuevos tipos impositivos (antes 24,75%, ahora 20% o 19%).

Procedemos a resumir en la siguiente tabla, las diferencias respecto a los mínimos en vigor hasta el 2014:

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

CONCEPTO	2014	2015
MINIMO DEL CONTRIBUYENTE	5.150,00 €	5.550,00 €
MINIMO DEL CONTRIBUYENTE MAYOR DE 65 AÑOS	6.069,00 €	6.700,00 €
MINIMO DEL CONTRIBUYENTE MAYOR DE 75 AÑOS	7.191,00 €	8.100,00 €
PRIMER DESCENDIENTE	1.836,00 €	2.400,00 €
SEGUNDO DESCENDIENTE	2.040,00 €	2.700,00 €
TERCER DESCENDIENTE	3.672,00 €	4.000,00 €
CUARTO DESCENDIENTE Y SIGUIENTES	4.182,00 €	4.500,00 €
ADICIONAL POR DESCENDIENTE MENOR A 3 AÑOS	2.244,00 €	2.800,00 €
ASCENDIENTE MAYOR DE 65 AÑOS	918,00 €	1.150,00 €
ASCENDIENTE MAYOR DE 75 AÑOS	2.040,00 €	2.550,00 €
POR DISCAPACIDAD CONTRIBUYENTE O DESCENDIENTES O ASCENDIENTES ENTRE 33% Y 65%	2.316,00 €	3.000,00 €
DISCAPACIDAD CONTRIBUYENTE O DESC. O ASC. ENTRE 33% Y 65% CON NECESIDAD DE AYUDA I	4.632,00 €	6.000,00 €
DISCAPACIDAD CONTRIBUYENTE O DESCENDIENTES O ASCENDIENTES MAYOR DEL 65%	9.354,00 €	12.000,00 €

Tipos y escalas de gravamen

- Se modifica la escala general y del ahorro del Impuesto para 2015 y 2016. A pesar de haberse anunciado una reducción en el número de tramos en la escala general del Impuesto (de 7 a 5), hay que tener presente que en la actualidad la comunidad autónoma de Cataluña no ha modificado sus tramos en las tarifas, con lo que para el 2015 la tarifa estará compuesta por 10 tramos distintos. A continuación, procedemos a detallar la escala estatal y la autonómica únicamente para el ejercicio 2015:

2015 SOLO PARTE ESTATAL (50%)

Base liquidable general Hasta euros	Cuota íntegra estatal Hasta Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Tipo Estatal (50% de la tarifa)
		12.450,00 €	10,00%
12.450,00 €	1.245,00 €	7.750,00 €	12,50%
20.200,00 €	2.213,75 €	13.800,00 €	15,50%
34.000,00 €	4.352,75 €	26.000,00 €	19,50%
60.000,00 €	9.422,75 €	En adelante	23,50%

2015 ESTATAL + AUTONOMICA (CAT)

Base liquidable general Hasta euros	Cuota íntegra estatal Hasta Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Porcentaje definitivo	Tipo Estatal vigente	Tipo Autonómico (Cataluña) vigente
		12.450,00 €	22,00%	10,00%	12,00%
12.450,00 €	2.739,00 €	5.257,20 €	24,50%	12,50%	12,00%
17.707,20 €	4.027,01 €	2.492,80 €	26,50%	12,50%	14,00%
20.200,00 €	4.687,61 €	12.807,20 €	29,50%	15,50%	14,00%
33.007,20 €	8.465,73 €	992,80 €	34,00%	15,50%	18,50%
34.000,00 €	8.803,28 €	19.407,20 €	38,00%	19,50%	18,50%
53.407,20 €	16.178,02 €	6.592,80 €	41,00%	19,50%	21,50%
60.000,00 €	18.881,07 €	60.000,20 €	45,00%	23,50%	21,50%
120.000,20 €	45.881,16 €	55.000,00 €	47,00%	23,50%	23,50%
175.000,20 €	71.731,16 €	En adelante	49,00%	23,50%	25,50%

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

2015

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Porcentaje definitivo	Tipo Estatal vigente	Tipo Autonomico (Cataluña) vigente
- €	- €	6.000,00 €	19,50%	10,00%	9,50%
6.000,00 €	1.170,00 €	18.000,00 €	21,50%	11,00%	10,50%
50.000,00 €	5.040,00 €	En adelante	22,50%	12,00%	10,50%

* Las escalas y tramos expuestos pueden verse modificados en caso de que la CCAA Catalana apruebe algún cambio.

Deducciones en la cuota del Impuesto

- Se suprime la deducción por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas (400 euros).
- Se suprime la deducción por cuenta ahorro empresa.
- Se aprueba una nueva deducción para los contribuyentes que realicen actividades económicas, por inversión del beneficio empresarial en la adquisición de determinados bienes del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, afectos a las actividades económicas desarrolladas.

Para aplicar la nueva deducción existen una serie requisitos en cuanto a la cuantía de la inversión, plazo, porcentajes sobre rendimientos reinvertidos, límites sobre cuotas y permanencia.

- Se suprime la deducción por alquiler de la vivienda habitual, aunque de forma transitoria se mantiene para los contratos firmados con anterioridad al 1 de enero de 2015 y hasta su finalización.
- Se crean nuevos "*impuestos negativos*" a favor de contribuyentes que realicen una actividad económica por cuenta propia o ajena integrados en una familia numerosa, o con ascendientes o descendientes discapacitados a cargo del contribuyente. El límite por cada una de las deducciones serán sus cotizaciones sociales. Al efecto, se podrán minorar de la cuota diferencial del impuesto las siguientes deducciones:
 - a) Descendientes con discapacidad, hasta 1.200 euros anuales por cada uno.
 - b) Ascendientes con discapacidad, hasta 1.200 euros anuales cada uno.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

c) Familia numerosa de categoría general, hasta 1.200 euros anuales si se forma parte de ella.

d) Familia numerosa de categoría especial, hasta 2.400 euros anuales, si se forma parte de ella.

Al efecto, existe la posibilidad de solicitar su **abono anticipado** mediante solicitud del contribuyente con la **presentación del modelo 143**.

Retenciones y pagos a cuenta del Impuesto

- Se establecen nuevos tipos de retención sobre los rendimientos del IRPF según la tabla adjunta:

RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA DEL IRPF

Clase de renta	Procedencia / Tipo de Renta	Tipo aplicable hasta 2014	Tipo aplicable 2015	Tipo aplicable 2016
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Según Tablas	Según Tablas	Según Tablas
	Consejeros y administradores	42%	37%	35%
	Consejeros y administradores (de entidades con importe neto cifra negocios último periodo impositivo <100.000 euros)	42%	20%	19%
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos	21%	20%	19%
	Cursos, conferencias, seminarios, Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	21%	19%	18%
	Atrasos	15%	15%	15%
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español	24,75%	24% - 47%	24% - 45%
Actividades Profesionales y Económicas	Con carácter general	21%	19%	18%
	Profesionales de nuevo inicio (año de inicio y 2 siguientes)	9%	9%	9%
	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.aa + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)	21%	15%	15%
	Actividades agrícolas y ganaderas en general	2%	2%	2%
	Actividades empresariales en Estimación Objetiva (módulos)	1%	1%	1%
	Rendimientos cesión derecho de imagen	24%	24%	24%
Ganancias Patrimoniales	Con carácter general	21%	20%	19%
Capital Mobiliario	Con carácter general	21%	20%	19%
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos	21%	20%	19%

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

- Se reduce al 24% el tipo impositivo general para los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente (antes 24,75%). No obstante, el tipo de gravamen será el 19% cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Se reduce al 20% en 2015 y al 19% a partir del 2016, el tipo impositivo general aplicable a los Rendimientos de Capital Mobiliario y a las Ganancias Patrimoniales de los contribuyentes no residentes.
- Se aprueba una nueva exclusión de gravamen para las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea por la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

MODELOS Y FORMULARIOS

- **Orden HAP/2484/2014**, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los **modelos 036** de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y **037** Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- **Orden HAP/2486/2014**, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 143** para la solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regulan el lugar, plazo y formas de presentación.
- **Orden HAP/2487/2014**, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los **modelos de autoliquidación 210, 211 y 213** del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y otras normas tributarias.

NOTA INFORMATIVA ENERO 2015

- **Orden HAP/2488/2014**, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los **modelos 650, 651 y 655** de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación.
- **Orden HAP/2489/2014**, de 29 de diciembre, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el **modelo 560** «Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación» y se establece la forma y procedimiento para su presentación.
- **Resolución de 18 de diciembre de 2014**, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el **modelo 145**, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.